

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00910.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se indique a quién se demanda, precisando su nombre, edad y domicilio (num.2°, art. 82 del C.G.P.); advirtiendo que no puede demandarse a una persona fallecida, para lo que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 87 ibídem.

2) Se indique el lugar donde el extremo demandado recibirá notificaciones personales (num. 10°, art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. TATIANA PALACIOS VARGAS como apoderada judicial de la demandante, señora GLORIA INÉS PARRA ÁVILA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b81d25a48354f088cb1416187ee9de7db87f5d0dda9f70f8f05c34146e01fc**

Documento generado en 07/12/2021 11:20:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>